



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 206 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 MAYO 2017

EXP. TNRCH : 109-2017  
 CUT : 165651-2015  
 IMPUGNANTE : Anastacio Huallpa Jahuirá  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua.  
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 Departamento : Tacna

### SUMILLA:

Se declara improcedente el pedido de nulidad, encauzado como un recurso de apelación, presentado por el señor Anastacio Huallpa Jahuirá contra la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Anastacio Huallpa Jahuirá contra la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio sin nombre ubicado en el sector La Yarada, distrito y provincia de Tacna.



### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Anastacio Huallpa Jahuirá solicita que se anule la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El peticionante manifiesta que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no le comunicó las observaciones advertidas a su solicitud ingresada en fecha 02.11.2015, mediante la cual pidió la regularización de la licencia de uso de agua subterránea, a fin de poder subsanarlas oportunamente.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1 El señor Anastacio Huallpa Jahuirá con el escrito ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna su acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Legal-Técnico N° 1666-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 04.05.2016, señaló que no se acreditó la titularidad del predio objeto de regularización de licencia de uso de agua subterránea, y no se demostró el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016, declaró improcedente el pedido sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea formulado por el señor Anastacio Huallpa Jahuirá, por no contar con los documentos requeridos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



De acuerdo con el Acta de Notificación, la referida resolución fue notificada en fecha 18.10.2016 al señor Anastacio Huallpa Jahuira.

4.4 El señor Anastacio Huallpa Jahuira con el escrito de fecha 16.01.2017 solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba que se le notifique a la siguiente dirección: Pueblo Joven José de San Martín Mz. 9 Lte. 13 calle Ricardo Pimentel N° 1091, distrito Alto de la Alianza.

4.5 El señor Anastacio Huallpa Jahuira con el escrito de fecha 17.01.2017 solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

**Respecto al encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por el señor Anastacio Huallpa Jahuira**

5.1. El artículo 84° numeral 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo encauzar de oficio el procedimiento; asimismo, el artículo 221° de la citada norma contempla que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

5.2. En fecha 17.01.2017, el señor Anastacio Huallpa Jahuira solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al fundamento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5.3. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 216° de la citada norma, son el de reconsideración y el de apelación.

5.4. Considerado que el señor Anastacio Huallpa Jahuira forma parte del presente procedimiento y que los fundamentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a cuestiones de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.

### Competencia del Tribunal

5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup> así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.6. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

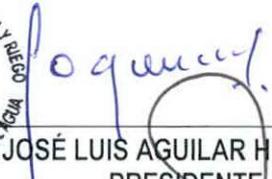
- 5.7. En el presente caso del Acta de Notificación se observa que la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Anastacio Huallpa Jahuirá en su domicilio ubicado en V. Panamericana Aviación N° 949<sup>2</sup> el 18.10.2016, por lo que el plazo legal para interponer el recurso de apelación venció el 09.11.2016, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.8. Este Tribunal observa que en fecha 17.01.2017, es decir dos (2) meses y ocho (8) días después de vencido el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O, el señor Anastacio Huallpa Jahuirá presentó una solicitud de nulidad contra el referido acto administrativo.
- 5.9. En consecuencia, la solicitud de nulidad encauzada como un recurso de apelación se presentó en forma extemporánea, después de que el acto administrativo cuestionado adquirió la calidad de acto firme, por lo que dicho recurso deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 196-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, encauzada como un recurso de apelación presentada por el señor Anastacio Huallpa Jahuirá contra la Resolución Directoral N° 1428-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPUBLICA DEL PERU  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
 PRESIDENTE

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPUBLICA DEL PERU  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
 VOCAL

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPUBLICA DEL PERU  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUIMBER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
 VOCAL

  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 REPUBLICA DEL PERU  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
 VOCAL

<sup>2</sup> Domicilio indicado en su solicitud ingresa en fecha 02.11.2015